



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4956/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4956/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado entregó la base de datos que omitió remitir en la respuesta primigenia. **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseer, Sin materia, Base de datos, Manifestación, Construcción.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4956/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4956/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía La Magdalena Contreras

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **once de diciembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4956/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** el presente recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **dieciséis de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **092074724001462**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.

De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada

El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2015 a 2019 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados. [...]Sic.]

Información complementaria

Base de datos electrónica de la Ventanilla Única

Base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para registrar sustanciar y archivar estos trámites y expedientes

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El ocho de noviembre, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **LMC/DGODU/SLA/517/2024**, de fecha siete de noviembre, suscrito por el Subdirector de Licencias y Alineamientos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico lo siguiente:

Sobre el particular, me permito informar al solicitante, que se llevó a cabo la búsqueda en el archivo de esta Subdirección de Licencias y Alineamientos a mi cargo, constatándose que se cuenta con listado de Registros de Manifestación de Construcción, Licencias de Construcción, Registros de Obra Ejecutada, Regularización de Inmuebles dedicados a Vivienda mediante acuerdo de facilidades Administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, en el periodo de 2015 a 2019, mismos que fueron ingresados a través de la Ventanilla Única de esta Alcaldía, **relación que se da como se tiene de manera electrónica** y se da como se tiene, tal y como lo señalan los Artículos 7 tercer párrafo y Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. *Den W*

No omito precisar que para los efectos correspondientes y de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si considera antijurídica, infundada e inmotivada la respuesta, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del siguiente a que se haya notificado el presente, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para manifestar lo que a su derecho convenga.

[...][Sic.]

En este tenor, anexó oficio **LCM/DGJyG/CVU/049/2024**, de fecha veintiocho de octubre, suscrito por la Coordinadora de Ventanilla única, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 1, 2, 11, 27, 211 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en estricto apego al principio de máxima publicidad le informo que:

1. De acuerdo a su solicitud es necesario abordar algunos de los datos requeridos como son **"...dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales...)"** lo cual no pude ser proporcionada, ya que de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículo 113 Fracción I de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, artículo 116 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, artículo 7 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y Artículo 9 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, establecen que la información de personas físicas, es considerada información confidencial.
2. En respuesta a su solicitud **"...El periodo requerido de la presente solicitud del año 2015 a 2019..."**, se hace referencia al Catálogo de Clasificación y Vigencias Documentales: (https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2022/07/11/CatAlogo_ClasificaciOn_Vigencias.pdf), el cual establece los plazos y condiciones para la conservación, protección y, en su caso, disposición final de los documentos administrativos y de gestión, como los registros de manifestaciones de construcción solicitados.

Así mismo, de conformidad con la **Ley de Archivos de la Ciudad de México**, se señalan los siguientes artículos:

- **Artículos 15, 16 y 17:** Establecen la obligatoriedad de mantener y gestionar los archivos públicos de acuerdo con principios de preservación, acceso y consulta.
- **Artículos 41, 42 y 43:** Regulan la administración de los documentos y archivos bajo principios de transparencia y acceso a la información pública, garantizando que los documentos sean accesibles en el plazo que señala la normativa de vigencias documentales.
- **Artículo 58:** Estipula la responsabilidad de los sujetos obligados de organizar, conservar y facilitar el acceso a la información contenida en los archivos en cumplimiento con la normatividad.
- **Artículo 61:** Menciona la eliminación de documentos una vez cumplidos sus plazos de conservación, previa evaluación y sin que afecte los derechos de acceso a la información pública.

Con base en el **Catálogo de Clasificación y Vigencias Documentales**, se informa que los registros de manifestaciones de construcción correspondientes al periodo de 2015 a 2019 solicitado no se encuentra disponible en el archivo de trámite del área de Ventanilla Única de la Alcaldía Magdalena Contreras, debido a que ha concluido el plazo de conservación documental del archivo de trámite conforme a lo establecido en dicho catálogo y en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, en su **artículo 61** de la Ley de Archivos, estos documentos se enviaron al archivo de concentración conforme al proceso normativo por las autoridades competentes, garantizando que se cumplieran los periodos de conservación establecidos para este tipo de registros.

3. En cuanto a la solicitud de proporcionar la información en una base de datos editable y operable "**Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción...**", la normativa aplicable no obliga a los sujetos obligados a generar bases de datos nuevas o específicas para responder solicitudes de acceso a la información. De conformidad con el artículo 155 de La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el cual establece que los sujetos obligados deben proporcionar la información pública en el formato en el que ésta se encuentre disponible y almacenada, sin la necesidad de crear nuevos documentos o bases de datos.

Cabe señalar, que, de acuerdo a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 7, 130 y 219 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en su artículo 219, señalan que la información solicitada debe entregarse en el formato en el que se encuentre disponible en los archivos de los sujetos obligados, siempre que sea accesible y legible, así como el artículo 7 último párrafo el cual establece que, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y **cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**

Así mismo y de conformidad con los criterios 03/17 y 03/13 interpretado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual puede consultar en el sitio web : https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilacion_de_criterios_de_interpretacion_del_pleno_del_INAI.pdf señala que "Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; **sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**"

4. En tención a la solicitud de brindar información respecto a la "**..Autorización de uso de suelo y Ocupación... uso de suelo que se le dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada...**", Le informamos que el área de Ventanilla Única de Trámites, no recibe este tipo de trámites, lo anterior de conformidad con lo establecido en la gaceta publicada el 2 de julio del 2012 la cual puede consultar en el siguiente sitio web, disponible en: (https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4ff0ba68a83b5.pdf) y modificaciones que establecen los siguientes acuerdos:
- "Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios;
Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales;
Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana."

5. En relación con su solicitud respecto a una "**base de datos computacional de la ventanilla única de trámites, también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencias en los trámites arriba señalados**", le informamos lo siguiente:

Tras realizar una búsqueda exhaustiva en los equipos electrónicos y medios digitales del área de Ventanilla Única de Trámites, no hemos localizado una base de datos computacional que contenga la información solicitada. Así mismo le informo que no tenemos conocimiento si exista otra base de datos en alguna otra unidad administrativa que contenga la información solicitada.

Por lo antes expuesto, le informo que de acuerdo a su solicitud no es posible proporcionarle información respecto **al periodo 2015 a 2019**, ya que no se encuentra disponible en el archivo de trámite de esta Ventanilla Única, debido a que ha concluido el plazo de conservación documental de dicho archivo conforme a lo establecido en el **Catálogo de Clasificación y Vigencias Documentales** y en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, por lo que no es posible otorgar la información de los años solicitados ya que de conformidad con los artículos 7 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** los cuales establecen que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y **cuando no implique una carga excesiva**.

[...][Sic.]

III. Recurso. El once de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS INFORMÓ QUE SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN UNA RELACIÓN QUE SE TIENE DE MANERA ELECTRÓNICA Y SE DA COMO SE TIENE. SIN EMBARGO, LA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA OMITIÓ ENREGAR DICHA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONÓ EL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE

SE SOLICITA ORDENAR A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO

[...][Sic.]

IV. Turno. El once de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4956/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El catorce de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El diecinueve de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el oficio

LMC/SUT/081/2024, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

LIC. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico ut.lmc@cdmx.gob.mx y en atención al acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, en el que se admite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4956/2024, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074724001462, en el que se requiere a este Ente Obligado “**manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos.**”, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

“EL SUJETO OBLIGADO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS INFORMÓ QUE SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN UNA RELACIÓN QUE SE TIENE DE MANERA ELECTRÓNICA Y SE DA COMO SE TIENE. SIN EMBARGO, LA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA OMITIÓ ENREGAR DICHA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONÓ EL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE

SE SOLICITA ORDENAR A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO” (sic)

SEGUNDO. - En relación a los hechos de impugnación, se informa que derivado de un error involuntario esta Unidad de Transparencia cargó el oficio LMC/DGODU/SLA/517/2024, sin los anexos en el mencionado, mismos que se adjuntan al presente para subsanar el recurso que nos ocupa.

[...][Sic.]

En este tenor anexó:

- Una relación con la información solicitada por la entonces persona solicitante, correspondiente de 2015 a 2019, constante de 28 fojas, por lo que se muestra la primera hoja a continuación:



**LA MAGDALENA
CONTRERAS**
ALCALDÍA
2024-2027



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
2024
Felipe Carrillo
PUERTO
VILLARREAL

AÑO 2015

REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

TIPO "A"

FECHA DE INGRESO	FOLIO DE INGRESO	TIPO DE TRÁMITE	DOMICILIO			PROPIETARIO	USO DE SUELO	No. DE NIVELES	SÓTANO	SEMISOTANO	SUP. DE CONST. M2	REGISTRO DE D.R.O.
			CALLE	No.	COLONIA							
15-ENE-2015	RMCA/001/15	APERTURA DE CLAROS	AV. SAN BERNABE	1225	LOS PADRES	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	APERTURA DE CLAROS			8.51	
9-MAR-2015	RMCA/002/15	OBRA NUEVA	CDA. DE HIDALGO	31	EL ROSAL	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	1			115.50	
9-ABR-2015	RMCA/003/15	OBRA NUEVA	CALLEJÓN DE LAS FLORES	43	SAN FRANCISCO	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2			174.40	
13-ABR-2015	RMCA/004/15	BARDA	DALIA	31	EL TORO	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL				85.00	
15-ABR-2015	RMCA/005/15	APERTURA DE CLAROS	ESCOLTA	45	SAN JERÓNIMO LIDICE	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	APERTURA DE CLAROS			16.18	
23-ABR-2015	RMCA/006/15	BARDA	MARGARITA	28	LOMAS QUEBRADAS	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	BARDA			36.2	
27-MAY-2015	RMCA/007/15	BARDA	TANQUE	8	BARRANCA SECA	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	BARDA			92.175	
9-JUN-2015	RMCA/008/15	OBRA NUEVA	SANTIAGO APOSTOL	707	LOMAS QUEBRADAS	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	1			80.15	
19-JUN-2015	RMCA/009/15	AMPLIACIÓN	16 DE SEPTIEMBRE	10	POTRERILLO	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2			38.00	
26-JUN-2015	RMCA/010/15	AMPLIACIÓN	CIRCUITO CANTERA	26	LAS CRUCES	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2			91.8	
30-JUN-2015	RMCA/011/15	APERTURA DE CLAROS	CAPITAN VERITZ	13	LA MALINCHE	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL				15	
3-JUL-2015	RMCA/012/15	APERTURA DE CLAROS	PROLON. EMILIANO ZAPATA	35	LA MALINCHE	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL				30.27	
10-AGO-2015	RMCA/013/15	OBRA NUEVA	AND. CAJADA	10	LAS CRUCES	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	1			134.32	
14-AGO-2015	RMCA/014/15	APERTURA DE CLAROS	RIO BLANCO	25	BARRANCA SECA	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL				12.22	
31-AGO-2015	RMCA/015/15	BARDA	SANTIAGO APOSTOL	466	LOMAS QUEBRADAS	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	BARDA			37.80	



**LA MAGDALENA
CONTRERAS**
ALCALDÍA
2024-2027



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
2024
Felipe Carrillo
PUERTO
VILLARREAL

FECHA DE INGRESO	FOLIO DE INGRESO	TIPO DE TRÁMITE	DOMICILIO			PROPIETARIO	USO DE SUELO	No. DE NIVELES	SÓTANO	SEMISOTANO	SUP. DE CONST. M2	REGISTRO DE D.R.O.
			CALLE	No.	COLONIA							
9-SEP-2015	RMCA/016/15	OBRA NUEVA	CDA. DEL CASTILLO	4	SAN JERÓNIMO LIDICE	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2 NIVELES			132.21	
10-SEP-2015	RMCA/017/15	APERTURA DE CLAROS	CDA. CRUZ VERDE	24	LOMAS QUEBRADAS	SARO VERDE S.A. DE C.V.	HABITACIONAL	APERTURA DE CLAROS			28.80	
10-SEP-2015	RMCA/018/15	OBRA NUEVA	COLUMA	6	SANTA TERESA	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2 NIVELES			187.81	
17-SEP-2015	RMCA/019/15	OBRA NUEVA	CORREGIDORA	222	SAN JERÓNIMO LIDICE	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2 NIVELES			192.45	
17-SEP-2015	RMCA/020/15	OBRA NUEVA	CORREGIDORA	224	SAN JERÓNIMO LIDICE	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2 NIVELES			192.826	

REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

TIPO "B"

FECHA DE INGRESO	FOLIO DE INGRESO	TIPO DE TRÁMITE	DOMICILIO			PROPIETARIO	USO DE SUELO	No. DE NIVELES	SÓTANO	SEMISOTANO	SUP. DE CONST. M2	REGISTRO DE D.R.O.
			CALLE	No.	COLONIA							
11-FEB-2015	RMCB/001/15	OBRA NUEVA	CERRADA TLACOJALPA	25	BARRIO SAN FRANCISCO	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2	1		578.15	1584
09-MAR-2015	RMCB/002/15	OBRA NUEVA	PORFIRIO DIAZ	27	SAN JERÓNIMO LIDICE	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2			294.48	0250
17-MAR-2015	RMCB/003/15	OBRA NUEVA	AV. LUIS CABRERA	617	SAN JERÓNIMO LIDICE	PERSONA FÍSICA	COMERCIO	1			176.69	1201
31-MAR-2015	RMCB/004/15	OBRA NUEVA	CDA. CHECOSLOVOQ UIA	30	SAN JERÓNIMO ACULCO	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	3	1		312.60	0644
07-ABR-2015	RMCB/005/15	OBRA NUEVA	LA PERITA	79	PUEBLO NUEVO ALTO	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2			3119.40	0246
14-ABR-2015	RMCB/006/15	OBRA NUEVA	LOMA BONITA	43	SAN JERÓNIMO ACULCO	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	3			708.33	1705
28-ABR-2015	RMCB/007/15	OBRA NUEVA	BENITO JUAREZ	2	SAN JERÓNIMO LIDICE	PERSONA FÍSICA	COMERCIO	1			364.50	1560
28-ABR-2015	RMCB/008/15	OBRA NUEVA	SANTIAGO APOSTOL	709	LOMAS QUEBRADAS	INMOBILIARIA XIBALBA, S.A. DE C.V.	COMERCIO	1			145.08	1560

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4956/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 19 de Noviembre de 2024 a las 15:20 hrs.
36fdded7547fd1a8433d614404597491

- Captura de pantalla de correo electrónico referente a la solicitud de información, de fecha diecinueve de noviembre, el cual para mayor precisión se muestra a continuación.
[...]



Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RECURSO DE REVISIÓN RR.IP 4956/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

19 de noviembre de 2024, 15:24

Para: [REDACTED]

P R E S E N T E

Por medio de la presente, con fundamento en los artículos primero y segundo del "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de abril de 2020; en correlación con los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral primero del ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se notifica el oficio LMC/SUT/081/2024, de fecha 19 de noviembre de dos mil veinticuatro y sus anexos, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

Constancias con las cuales se da cumplimiento al acuerdo, emitida por ese Órgano Garante, relacionada con el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4956/2024**, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio **092074724001462**.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

2 adjuntos **INFOCDMX_RR.IP.4956_2024_20241119_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf**
210K **RR.IP.4956-2024.pdf**
1231K

[...][Sic.]

VII. Cierre. El seis de diciembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus

manifestaciones y alegatos, así como una respuesta complementaria en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el once de ese mismo mes, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, en tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que **es procedente sobreseer el recurso de revisión**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia⁴.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:
[1] Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.	La Subdirección de Licencias y Lineamientos indicó que se llevó a cabo la búsqueda en el archivo de esa Subdirección de Licencias y Alineamientos, constatándose que se cuenta con listado de Registros de Manifestación de Construcción, Licencias de Construcción, Registros de Obra Ejecutada, Regularización de Inmuebles dedicados a Vivienda mediante acuerdo de facilidades Administrativas, Aviso de

⁴ Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o [...]

De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada.

El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2015 a 2019 y

[2] Se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalado.

Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, **en el periodo de 2015 a 2019**, mismos que fueron ingresados a través de la Ventanilla Única de esa Alcaldía, **relación que se da como se tiene de manera electrónica y se da como se tiene, misma que el sujeto obligado omitió anexar.**

Por su parte, la **Coordinación de Ventanilla Única** señaló que en lo referente a la “dirección completa del inmueble, nombre del propietario”, no podía ser proporcionada toda vez que se consideraba información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Adicionalmente, en cuanto al periodo requerido por el particular indicó que el Catálogo de Clasificación y Vigencias Documentales el cual establece los plazos y condiciones para la conservación, protección y, en su caso, disposición final de los documentos administrativos y de gestión, como los registros de manifestaciones de construcción solicitados, por lo que remitió el enlace electrónico para la consulta de dicho Catálogo de clasificación.

De lo anterior indicó que con base en el Catálogo antes mencionado que los registros de manifestaciones de construcción correspondientes al periodo de 2015 a 2019 solicitado no se encuentra disponible en el archivo de trámite del área de Ventanilla Única de la Alcaldía Magdalena Contreras, debido a que ha concluido el plazo de conservación documental del archivo de trámite conforme a lo establecido en dicho

	catálogo y en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, en su artículo 61 de la Ley de Archivos, estos documentos se enviaron al archivo de concentración conforme al proceso normativo por las autoridades competentes, garantizando que se cumplieran los periodos de conservación establecidos para este tipo de registros. Adicionalmente, respecto de lo solicitado “en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción”, indicó que las instituciones no se encuentran obligadas a generar bases de datos nuevas o específicas para responder solicitudes de acceso a la información. Por su parte, respecto de lo solicitado “ Autorización de uso de suelo y Ocupación... uso de suelo que se le dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada...”, señaló que el área de Ventanilla Única de Trámites, no recibe este tipo de tramites, lo anterior de conformidad con lo establecido en la gaceta publicada el 2 de julio del 2012, señalando los enlaces electrónicos para su consulta. Finalmente, en cuanto a una "base de datos computacional de la ventanilla única de trámites, también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencias en los trámites arriba señalados", indicó que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los equipos electrónicos y medios digitales del área de Ventanilla Única de Trámites, no hemos localizado una base de datos
--	--

	computacional que contenga la información solicitada. Asimismo, señaló que no se tenía conocimiento si exista otra base de datos en alguna otra unidad administrativa que contenga la información solicitada.
--	---

La persona Recurrente interpuso su recurso de revisión al no encontrarse conforme con la respuesta del sujeto obligado.

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la entrega de información incompleta, por conducto de la persona titular de la subdirección de licencias y alineamientos informó que si cuenta con la información solicitada en una relación que se tiene de manera electrónica y se da como se tiene. Sin embargo, la titular de la subdirección de transparencia omitió entregar dicha información que le proporcionó el titular del área competente.	Mediante una respuesta complementaria, el sujeto obligado remitió la relación mencionada en su respuesta primigenia al medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones.

De lo anterior, se desprende que el particular únicamente manifestó su inconformidad respecto a la relación electrónica mencionada por la Subdirección de Licencias y Lineamientos en su respuesta inicial y la cual omitió anexar.

Por lo antes dicho, no se entrará al respecto de los demás contenidos informativos de la respuesta emitida por el sujeto obligado en el cual señala que los campos

“dirección completa del inmueble, nombre del propietario” no podía ser proporcionada toda vez que se consideraba información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, razón por la cual no se entrará al estudio de clasificación de dichos contenidos informativos.

Adicionalmente, respecto de lo solicitado “en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción”, indicó que las instituciones no se encuentran obligadas a generar bases de datos nuevas o específicas para responder solicitudes de acceso a la información.

Por su parte, respecto de lo solicitado “ Autorización de uso de suelo y Ocupación... uso de suelo que se le dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada...”, señaló que el área de Ventanilla Única de Trámites, no recibe este tipo de trámites, lo anterior de conformidad con lo establecido en la gaceta publicada el 2 de julio del 2012, señalando los enlaces electrónicos para su consulta.

Finalmente, en cuanto a una "base de datos computacional de la ventanilla única de trámites, también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencias en los trámites arriba señalados", indicó que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los equipos electrónicos y medios digitales del área de Ventanilla Única de Trámites, no hemos localizado una base de datos computacional que contenga la información solicitada.

Lo anterior, toda vez que el particular no emitió inconformidad respecto de los puntos antes mencionados se considera, **un acto consentido tácitamente**, al no haber presentado inconformidad alguna respecto de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a dichos contenidos informativos.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 10 de la Ley de Transparencia y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**⁶, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza...”*

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta complementaria a particular a través del medio de notificación que señaló para tales efectos, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RECURSO DE REVISIÓN RR.IP 4956/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

19 de noviembre de 2024, 15:24

Para:

P R E S E N T E

Por medio de la presente, con fundamento en los artículos primero y segundo del "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de abril de 2020; en correlación con los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral primero del ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se notifica el oficio LMC/SUT/081/2024, de fecha 19 de noviembre de dos mil veinticuatro y sus anexos, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

Constancias con las cuales se da cumplimiento al acuerdo, emitida por ese Órgano Garante, relacionada con el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4956/2024**, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio **092074724001462**.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

2 adjuntos

 **INFOCDMX_RR.IP.4956_2024_20241119_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf**
210K

 **RR.IP.4956-2024.pdf**
1231K

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la**

hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...] **[Énfasis añadido]**

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico que la persona recurrente señaló como medio de notificación, en su escrito de revisión.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” y por “correo electrónico.”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la***

solicitud de información, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

En relación con este tercer supuesto, es posible concluir que se encuentra colmado, por lo que, el recurso de revisión ha quedado sin materia dado que el sujeto obligado, por medio de la complementaria, otorgó el listado con el que contaba la **Subdirección Licencias y Alineamientos** del año 2015 a 2019. Tal y como se ilustra a continuación:



**LA MAGDALENA
CONTRERAS**
ALCALDÍA
2024-2027



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



AÑO 2015

REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

TIPO "A"

FECHA DE INGRESO	FOLIO DE INGRESO	TIPO DE TRÁMITE	DOMICILIO			PROPIETARIO	USO DE SUELO	No. DE NIVELES	SÓTANO	SEMISOTANO	SUP. DE CONST. M2	REGISTRO DE D.R.O.
			CALLE	No.	COLONIA							
15-ENE-2015	RMCA/001/15	APERTURA DE CLAROS	AV. SAN BERNABE	1225	LOS PADRES	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	APERTURA DE CLAROS			8.51	
9-MAR-2015	RMCA/002/15	OBRA NUEVA	CDA. DE HIDALGO	31	EL ROSAL	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	1			115.50	
9-ABR-2015	RMCA/003/15	OBRA NUEVA	CALLEJÓN DE LAS FLORES	43	SAN FRANCISCO	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2			174.40	
13-ABR-2015	RMCA/004/15	BARDA	DALIA	31	EL TORO	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL				85.00	
15-ABR-2015	RMCA/005/15	APERTURA DE CLAROS	ESCOLTA	45	SAN JERÓNIMO LIDICE	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	APERTURA DE CLAROS			16.18	
23-ABR-2015	RMCA/006/15	BARDA	MARGARITA	28	LOMAS QUEBRADAS	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	BARDA			36.2	
27-MAY-2015	RMCA/007/15	BARDA	TANQUE	8	BARRANCA SECA	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	BARDA			92.175	
9-JUN-2015	RMCA/008/15	OBRA NUEVA	SANTIAGO APOSTOL	707	LOMAS QUEBRADAS	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	1			80.15	
19-JUN-2015	RMCA/009/15	AMPLIACIÓN	16 DE SEPTIEMBRE	10	POTRERILLO	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2			38.00	
26-JUN-2015	RMCA/010/15	AMPLIACIÓN	CIRCUITO CAMTERA	26	LAS CRUCES	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2			91.8	
30-JUN-2015	RMCA/011/15	APERTURA DE CLAROS	CAPITAN VERTIZ	13	LA MALINCHE	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL				15	
3-JUL-2015	RMCA/012/15	APERTURA DE CLAROS	PROLON. EMILIANO ZAPATA	35	LA MALINCHE	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL				30.27	
10-AGO-2015	RMCA/013/15	OBRA NUEVA	AND. CANADA	10	LAS CRUCES	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	1			134.32	
14-AGO-2015	RMCA/014/15	APERTURA DE CLAROS	RIO BLANCO	25	BARRANCA SECA	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL				12.22	
31-AGO-2015	RMCA/015/15	BARDA	SANTIAGO APOSTOL	466	LOMAS QUEBRADAS	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	BARDA			37.80	

En este sentido, sirve señalar que a través de una respuesta complementaria remitió en formato electrónico la relación con la que contaba la **Subdirección Licencias y Alineamientos** del año 2015 a 2019.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria en el medio que el particular señaló para tales efectos, esto es, el correo electrónico, por lo que se concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4956/2024

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.